

LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

(CONTINUACION DE «EL ECO DE LA VETERINARIA»),

ORGANO OFICIAL DE LAS SOCIEDADES LA UNION VETERINARIA Y LOS ESCOLARES VETERINARIOS

Se publica tres veces al mes.—Director: D. Leoncio F. Gallego, Juanelo, 16, 2.º izquierda.—Madrid.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre. En Ultramar, 80 rs. al año. En el Extranjero, 18 francos tambien por año. Cada número suelto, 2 rs.

Sólo se admiten sellos del franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administración no responde de los extravíos, pero abonando siempre en la proporción siguiente: valor de 110 céntimos por cada 4 rs.; id. de 160 céntimos por cada 6 rs., y de 270 céntimos por cada 10 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.

Madrid: en la Redaccion, calle de Juanelo, núm. 16, segundo izquierda. Provincias: por conducto de corresponsales, remitiendo á la Redaccion libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

NOTA. Las suscripciones se cuentan desde primero de mes. Todo suscriptor á este periódico se considerará que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redaccion en sentido contrario.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

La Redaccion de LA VETERINARIA ESPAÑOLA se ha trasladado á la calle de Juanelo, núm. 16, cuarto segundo izquierda, adonde en adelante se dirigirán todos los escritos, pagos, avisos y reclamaciones.

LA UNION VETERINARIA.

Sesion del 12 de Abril de 1883.

PRESIDENCIA DE DON LEONCIO F. GALLEGO.

(Extracto del acta.)

El Sr. Martinez del Rio pide á la Academia que, despues de haber meditado sobre los hechos y razonamientos que vá á tener el honor de exponer, se sirva adoptar una resolucion que ponga término á las dudas y vacilaciones de los consocios residentes fuera de Madrid, quienes, por esta circunstancia, no poseen datos suficientes para juzgar.

Empieza el Sr. Martinez pidiendo que se lean y se consignen nuevamente en el acta de la sesion de este dia los acuerdos tomados por LA UNION VETERINARIA en los dias 20 y 27 de Enero próximo pasado relativamente al Congreso veterinario que intentan celebrar; cuyos acuerdos fueron respectivamente publicados en los números 910 y 911 del periódico oficial de esta Academia.

Se leyeron en efecto los documentos citados por el Sr. Martinez del Rio, y que, copiados literalmente en la parte aludida, dicen así:

El de la sesion del 20 de Enero.

1.º «LA UNION VETERINARIA desconoce en concreto y taxativamente los móviles que impulsan á

desear la celebracion de un Congreso nacional veterinario (P. R.), suponiendo que esos móviles son tan levantados y nobles, como nobles levantadas son las aspiraciones de esta corporacion académica, «simpatizará con el pensamiento que se trata de realizar, con tal que solamente hayan de formar parte del antedicho Congreso los Veterinarios y Aluéitares españoles á quienes el Reglamento de esta Academia da derecho á ingresar en las filas de LA UNION VETERINARIA.

2.º «En su consecuencia, y estando bien definidas y patentes las aspiraciones de esta Sociedad académica, ya en la letra terminantemente expresa de su Reglamento, ya en la multitud de trabajos emprendidos, entre cuyos trabajos se cuenta el haber propuesto para tema de un concurso de premios un asunto «(Necesidad de que los Veterinarios aumen sus esfuerzos,» etcétera) que implicaba esencialmente tendencias muy análogas á las que puedan surgir de la celebracion de un Congreso veterinario; esta corporacion acogerá con júbilo la idea de procurar la realizacion del mencionado Congreso, siempre que los representantes del mismo tengan el carácter profesional de Veterinarios formados ó rehabilitados en las Escuelas oficiales, ó bien que sean Aluéitares; condiciones únicas que el Reglamento de LA UNION VETERINARIA exige á los que deseen pertenecer á esta Academia.

3.º «Entre los diversos puntos que se hayan de discutir en el Congreso veterinario (si llegara á celebrarse), LA UNION VETERINARIA desea que figuren como perentorios.

«Escogitar los medios de hacer que disminuya muy notablemente el número de los que hayan de ingresar como alumnos en el primer año de nuestra carrera, dándose al propio tiempo á la enseñanza oficial de la Veterinaria el majestuoso desarrollo de que es susceptible y necesita.—Y pedir al Excmo. Sr. Ministro de Fomento que se sirva decretar una escrupulosa revision de todos los títulos que autorizan para ejercer la Veterinaria, anulando los que no se hallen dentro de las condiciones legales, si efectivamente resultasen algunos en este último caso.»

Y 4.º «Considerando que el pensamiento de celebrar un Congreso veterinario necesita desarrollarse sin trabas, separadamente de las tareas que ocupan á esta Sociedad académica, si ha de vencer las dificultades que su iniciador haya previsto ó se presenten inesperadas; LA UNION VETERINARIA, aunque

simpatiza con la idea, no se asocia á ella corporalmente, ni se hace previa é incondicionalmente solidaria de los acuerdos que en dicho Congreso hayan de tomarse; pero deja á todos y cada uno de sus Socios en libertad omnimoda de adherirse al anunciado pensamiento y de favorecerle en la medida de sus fuerzas.»

El de la sesion del 27 de Enero.

«Leida que fué el acta de la sesion anterior, los señores D. Juan Tellez Vicén, D. Tomás Hernandez y D. Manuel Tesoro de los Reyes, que no habian concurrido á dicha sesion, manifestaron hallarse conformes con los acuerdos tomados en la misma relativamente al proyecto de convocatoria para celebrar un Congreso nacional veterinario. Acerca de cuyo asunto, el Sr. Presidente (D. Juan Tellez) añadió: que él apoyaria con su voz y con su voto, en la Junta organizadora del Congreso el acuerdo de LA UNION VETERINARIA referente á la calidad de los profesores que deben formar parte del mencionado Congreso. Pero que, si contra su voluntad y sus deseos el susodicho acuerdo no fuese aprobado por la Junta organizadora, esto no seria un obstáculo para hacerle desistir de sus propósitos de convocatoria.

Promoviósse con tal motivo un ligero debate; y el señor Gallego declaró terminantemente: que él, por su parte, como veterinario, no se asociaria ni ahora ni nunca, para un acto público y de influencia general sobre la clase, sino á veterinarios que fueran procedentes de Escuelas oficiales ó rehabilitados en ellas, ó bien á los profesores de albeiteria.

El Sr. La Villa hace notar que la discusion ha salido de su cauce, y que de lo que se trata es de dejar sentado si los acuerdos tomados en la sesion anterior quedan aceptados por todos los Sres. Socios presentes.

Hecha de nuevo la pregunta de si habia ó nó conformidad unánime en la aprobacion de los indicados acuerdos, la contestacion fué afirmativa.»

Acto continuo el Sr. Martinez del Rio hizo notar que, contra todo lo que debia esperarse, habiendo celebrado varias sesiones la Junta organizadora del Congreso, y estando, al parecer, próxima á ser repartida una circular-convocatoria ó de invitacion, no existia ni siquiera se traducia ningun indicio de que los importantes y fundamentales acuerdos de LA UNION VETERINARIA hayan sido propuestos á la mencionada Junta, ni por consiguiente discutidos, y ménos aún aceptados. «Entre tanto, añadió el Sr. Martinez, la propaganda en favor del Congreso continúa haciéndose; lo cual no preocupa en nada á LA UNION VETERINARIA. Pero lo que sí debe llamar nuestra atencion es que esa propaganda se está efectuando en medio del silencio que la Junta organizadora del Congreso guarda respecto á las condiciones acordadas por LA UNION VETERINARIA y despues de haber manifestado esta Academia que acogeria hasta con júbilo la idea de celebrar un Congreso nacional veterinario, con tal que previamente fuesen acogidas las observaciones condicionales que constan en nuestros acuerdos. De aquí han surgido las dudas y vacilaciones que indiqué al principio; y mientras que por un lado vemos que varios socios de LA UNION residentes en Madrid desertan del Congreso, otros profesores que residen fuera no saben á qué atenerse, ignorando, como ignoran, si nuestra Academia tiene ó no motivos para conceder su simpatía al Congreso de que se trata.»

Extendiéndose despues en más amplias consi-

deraciones, el Sr. Martinez del Rio pide á la Academia que adopte una resolucion categórica, terminante, definitiva sobre este particular.

Puesta á discusion la mocion presentada por el señor Martinez del Rio, el Sr. La Villa dijo que prohibaba, como si fuera suya propia, la mocion del Sr. Martinez; y que interpretando desde luego los sentimientos y la entereza de carácter de todos los señores socios concurrentes á la sesion de este dia, se tomaba la libertad de proponer á la Academia la adopcion del siguiente acuerdo:

«LA UNION VETERINARIA se considera desligada hasta de todo vinculo moral con que pudiera haberse unido al pensamiento que se agita de celebrar un Congreso nacional veterinario.»

Esta declaracion que precede, fué aprobada inmediatamente y por unanimidad de votos.

De todo lo cual, como secretario, certifico.—*Santiago de la Villa.*—V.º B.º.—El presidente, *Leoncio F. Gallego.*

CONTEMPORÁNEO.

SIN RETICENCIAS

En el acta que de una sesion celebrada por la Junta organizadora del proyectado *Congreso veterinario* publicamos en el próximo número anterior de este periódico, hallará el curioso lector, si bien lo repara, que ciertas afirmaciones arrogantes insinúan la suposicion, la existencia de voluntades adversas á la celebracion del Congreso; y no sólo se alardea del futuro triunfo, sino que se lanza la advertencia de hallarse prevenidos contra todo evento y contra ciertas actitudes.

Nada tenemos que oponer á esos jactanciosos arranques de entusiasmo por la gran victoria que se divisa en lontananza. A todo el mundo le es permitido entusiasmarse y mirar las cosas por el prisma que más engalanadas y bonitas las presente. Mas como quiera que las alusiones de voluntades y actitudes contrarias á la idea de celebrar un Congreso veterinario, han sido hechas en sesion solemne y consignadas en acta que necesariamente habia de circular impresa por todos los ámbitos de las Españas; nosotros, que ignoramos cuáles son esas voluntades y esas actitudes enemigas del Congreso en proyecto, sentimos la necesidad de dar públicamente algunas explicaciones, para que nuestros suscritores y la clase entera, con pleno conocimiento de causa, sepan bien qué es lo que opina LA VETERINARIA ESPAÑOLA y qué opina asimismo LA UNION VETERINARIA respecto de ese Congreso que se intenta realizar: no fuera que, por ignorarlo, incurrieran en el error de confundir el desden con la animadversion, disposiciones de ánimo que, por cierto, difieren muchísimo entre sí.

LA UNION VETERINARIA y LA VETERINARIA ESPAÑOLA, aunque nunca han creído en la *eficacia* ni, por tanto, en la utilidad de celebrar un Congreso veterinario, para que nadie pudiera alegar el pretexto de que se oponían obstáculos á una quimérica deseada union entre los profesores, declararon que aceptarían hasta con gusto el pensamiento de su celebracion, señalando empero ciertas condiciones (que se hicieron públicas), relativas á la índole de las tareas que hubieran de ocupar al Congreso, y relativas, también, sobre todo, al mecanismo de su organizacion. Con efecto: LA UNION VETERINARIA y LA VETERINARIA ESPAÑOLA indicaron parte del programa cuestionario (ampliacion y reforma de la enseñanza, encaminadas, principalmente, á disminuir muchísimo el número de los que ingresan en primer año; depuración de la legalidad de todos los títulos existentes); y declararon terminantemente que el Congreso había de estar representado por veterinarios de escuelas oficiales (ó rehabilitados en ellas) y por albéitares, pero nada más que por estas dos clases de profesores.—Con tales condiciones, LA UNION VETERINARIA y LA VETERINARIA ESPAÑOLA, aunque sin creer en la *eficacia*, hubieran acogido la idea de celebrar un Congreso nacional veterinario.

Pero, una vez recibidas como buenas esas condiciones en el seno de LA UNION VETERINARIA, y proclamadas como ineludibles por el director de LA VETERINARIA ESPAÑOLA; puesto que no resulta que en la Junta organizadora del Congreso hayan sido aceptadas, ni discutidas, ni siquiera propuestas, así LA UNION VETERINARIA como LA VETERINARIA ESPAÑOLA, lavan sus manos, y dejan á los defensores del Congreso toda la gloria que pueda caberles en su afán por llevarle á cabo en la forma y modo que mejor les parezca y asociándose para ello con cuantas clases de profesores quieran asociarse.

Esto, y nada más que esto, es lo que pasa. LA UNION VETERINARIA y LA VETERINARIA ESPAÑOLA, no conceden importancia benéfica alguna á un Congreso veterinario que se formara desoyendo, eludiendo ó despreciando las condiciones de cuestionario y de mecanismo que oportunamente fueron señaladas. Creen, por el contrario, que, lejos de dar un sazonado fruto, ese Congreso ocasionaría una mayor perturbacion en nuestra desbaratada clase. Sin embargo: este mal de una perturbacion más honda, podría contribuir á que en un plazo más breve se operase el desencanto de ilusiones quiméricas. Por manera, que la idea, y aunque sea la perspectiva, de un Congreso de tal

índole, únicamente sería capaz de producir en LA UNION VETERINARIA y en LA VETERINARIA ESPAÑOLA una especie de encogimiento de hombros, una casi indiferencia, acaso un sentimiento de desden; pero no la animadversion, no la voluntad aviesa, ni ménos las actitudes hostiles que significan las palabras del Acta.

¿Se celebra el Congreso?... ¡Pues que se celebre!—¿No se celebra?... ¡Pues que no se celebre!—LA UNION VETERINARIA y LA VETERINARIA ESPAÑOLA están en su derecho al no entusiasmarse, y entienden que responden santamente á su misión social señalando el camino que, en opinión suya, hubiera debido seguirse; pero no se preocupan, ni poco ni mucho, con los progresos ni con las vicisitudes que el Congreso haga ó sufra; y sería de todo punto ocioso el entretenerse en buscar enemigos donde no los hay. ¡No hay tales fantasmas!

Ahora, si la interpretacion que damos á las palabras del Acta fuese errónea, dispuestos nos hallamos á rectificar lo que se nos demuestre, que merece ser rectificado. Mas si, por el contrario, las alusiones se hiciesen más concretas, ménos embozadas, ménos indirectas, prontos estamos también á contestarlas, narrando extensa y puntualmente todo lo que haga falta decir para el total esclarecimiento de los hechos y *para apreciarlos en su justo valor.*

L. F. G.

SENADO,

Dictámen de la Comisión relativo al proyecto de ley de Sanidad.

(Continuacion).

Art. 148. Los buques con patente limpia de los puertos de las Antillas y Seno Mexicano, de la Guaira y Costafirme, cuando hayan salido desde 1.º de Mayo á 30 de Setiembre, sufrirán cuarentena de observacion de cinco dias para las personas y buques.

Igual cuarentena corresponde á la patente limpia de los puertos del Brasil, cuando los buques hayan salido desde 1.º de Octubre á 30 de Marzo.

Art. 149. Las procedencias de los países inmediatos, notoriamente comprometidos de cólera, fiebre amarilla ó peste; los buques que hayan tenido roce ó contacto en alta mar con algun barco sospechoso; los de patente súcia sin accidente á bordo de las enfermedades no comprendidas en el art. 152 ni en los casos á que se refiere el art. 137, y los que se encuentren en condiciones semejantes de sospecha de peligro, han de sufrir cuarentena de observacion de tres dias.

Art. 150. Pargarán cuarentena de rigor por siete dias los barcos de patente limpia comprendidos en los casos siguientes:

- 1.º Aquellos cuyo estado higiénico sea notoriamente malo y alarmante.
- 2.º Los que hubieren comunicado en alta mar con embarcaciones de procedencia súcia.

Y 3.ª Los comprendidos en el art. 137.

Art. 151. Los buques que hayan tenido durante el viaje casos de viruela maligna, de tifus de difteria, de disentería, ó de cualquiera otra enfermedad grave y contagiosa, sufrirán cuarentena de rigor, señalada por el inspector del puerto en vista de las condiciones de cada caso, no pudiendo exceder de siete días. Esta medida sólo puede afectar á las embarcaciones infestadas, nunca á los puertos de su procedencia.

Art. 152. Purgarán cuarentena de rigor por siete días los buques de patente limpia que hayan tenido durante la travesía algun accidente confirmado ó sospechoso de cólera-morbo; de diez si el accidente es de fiebre amarilla, y de quince si el accidente es de peste levantina.

Art. 153. El Gobierno, previendo informe del Consejo superior de Sanidad, debe sujetar al trato del artículo 150, á todas las embarcaciones procedentes de cualquier país en que aparezca una pestilencia mortífera más ó menos desconocida, cuando por su carácter invasor haya peligro de que pueda propagarse á nuestro territorio.

Art. 154. Se sujetará á cuarentena de rigor los buques de patente sucia por cólera, fiebre amarilla ó peste, del modo siguiente: en el primer caso, si no hubiese habido accidente, por cinco días, y en el caso contrario por diez; en el segundo caso, sin accidente por diez, y con él por quince; en el tercer caso, sin accidente por quince, y con él por veinte.

Art. 155. Si durante la cuarentena ocurriera algun caso de peste, de fiebre amarilla, ó de cólera-morbo asiático, se pondrá el buque á plan barrido, sometiendo á las medidas más severas de higiene y desinfección, y no se podrá embarcar persona alguna ni cargamento hasta veinte días después de ocurrido el último caso á bordo si se trata de peste, quince si se trata de fiebre amarilla, y diez si del cólera-morbo.

Art. 156. Si la enfermedad se produjera en el establecimiento, ningun individuo de la consigna correspondiente podrá salir de la misma hasta diez días tratándose del cólera, quince de la fiebre amarilla y veinte de la peste, después de ocurrido el último caso.

Art. 157. Queda exclusivamente reservada al Ministro la facultad de declarar sucias ó sospechosas todas las procedencias de puertos infestados ó comprometidos de cualquier enfermedad contagiosa ó infecciosa, teniendo en cuenta para la resolución las vías de comunicación de los puertos con los puntos del interior donde se padezca el mal por la mayor ó menor facilidad de trasportar á aquellas las personas y los cargamentos contumaces ó susceptibles.

Ninguna medida puede llegar al extremo de despedir un buque sin prestarle los auxilios convenientes.

Art. 158. Los buques procedentes de puertos en que se haya sufrido la peste, la fiebre amarilla ó el cólera-morbo asiático, seguirán sujetos á las respectivas cuarentenas de rigor, si la partida se ha hecho antes de trascurrir treinta días para la peste, veinte para la fiebre amarilla y quince para el cólera, desde el último caso de estas enfermedades; para lo cual la patente debe expresarlo, ó bien decir que en dicho período no ha habido caso alguno; aplicándose este artículo con el mayor rigor si la patente no expresa nada sobre este particular.

Art. 159. El Gobierno, oyendo al Consejo Superior de Sanidad, podrá variar la duración y forma de las cuarentenas atendiendo á la diversa susceptibilidad de nuestras costas para el desenvolvimiento de algunas de las pestilencias exóticas, la influencia benigna de ciertas estaciones, la construcción del buque, su ventilación, y otras circunstancias que permitan templar el rigor de las medidas cuarentenarias sin el menor riesgo para la salud de los pueblos.

Art. 160. También está autorizado el Gobierno para dispensar las cuarentenas de observación de cin-

co y de tres días, y para rebajar las de siete á tres á todos los buques que se provean de ventiladores mecánicos, cuya acción alcance á todos los compartimientos del buque y vayan dispuestos de manera que se pueda demostrar y demuestre al llegar al puerto que la ventilación ha sido hecha todos los días durante el viaje y que ha alcanzado á todas las dependencias del barco.

Art. 161. Los espelios de las personas fallecidas de peste, fiebre amarilla ó cólera, ó de cualquiera otra enfermedad contagiosa ó epidémica, no entrarán en tierra sin haber sufrido en lazareto ó en lugar apropiado la desinfección más severa.

Art. 162. Las reses del ganado bovino procedentes de sitios infestados ó sospechosos de tifus contagioso, no son admitidas en ningún caso en nuestros puertos. Las procedentes de países donde reine ó se sospeche reinar la peripneumonía exudativa sufrirán cuarentena rigurosa de treinta días.

SECCION TERCERA.

Servicio sanitario de bahía.

Art. 133. El inspector del puerto, como jefe sanitario, está obligado á vigilar constantemente, en unión de los médicos de visita de naves donde los haya, y de los celadores, procurando el mejor estado de la higiene; para lo cual visitará frecuentemente todas las embarcaciones de la bahía, inspeccionando la carga y descarga de mercancías y víveres y cuidando de la policía del puerto, y muy particularmente del derribo del alcantarillado si se verificase en el mismo, y propondrá las reformas convenientes. Se exceptúan de esta inspección los buques de guerra, cuya policía está garantizada por el servicio sanitario de la armada.

SECCION CUARTA.

Visita de salida de naves.

Art. 164. Todos los buques que no lleven facultativo asignado á bordo, serán visitados á su salida por el inspector del puerto ó por un médico de visita de naves, para reconocer las condiciones higiénicas del barco, sus mercancías, víveres y salud de la tripulación y pasajeros, debiéndose subsanar los defectos relativos al buque, á las mercancías y á los víveres antes de salir del puerto.

Art. 165. Los vapores y los buques de vela de travesía que conduzcan á bordo más de sesenta personas, llevarán precisamente profesor de medicina y ciruján, con su correspondiente botiquín, aparatos de cirugía necesarios y vendajes; debiendo todo ser reconocido por el inspector del puerto, acompañado de un farmacéutico para reconocer el botiquín.

(Continuará.)

VETERINARIA MILITAR

NOTICIAS.

A sus cuerpos, se remiten las hojas de servicios de los profesores veterinarios D. Tomás Hernández y D. Mariano Blasco.

—A Guerra se ha remitido una instancia de D. Mariano Blasco, en súplica de licencia absoluta.

—Se han concedido cuatro meses de licencia para la Península, al segundo profesor veterinario del ejército de Cuba D. Jacinto Alvarez Temprano.

(De La Correspondencia Militar.)

IMPRESA DE DIEGO PACHECO

Plaza del Dos de Mayo 8.